

VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO.

VS.

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS.

JUICIO: GUARDA, y CUSTODIA.

Secretaría: "B"

Exp. Núm.: 118/2018.

2018 JUN -5 P 1:38

C. JUEZA DECIMO NOVENA DE LO FAMILIAR
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presente.

Acuse

ALBERTO JAVIER LOZA ESPINOSA, en mi calidad de mandatario judicial del actor, y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio citado al rubro; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 688, 689, 691, 692, fracción IV, del artículo 692 bis, y demás relativos, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); **vengo por medio del presente ocurso a interponer en tiempo, y forma EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, dictado por su Señoría, en el presente juicio, y que se me dio a conocer el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho; expresando los siguientes:

AGRAVIOS:

I. POR LA FALTA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Toda vez que la C. Jueza A quo deja de valorar las siguientes pruebas:

a). La documental pública, consistente en el certificado médico de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, expedido por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, suscrito por el Doctor JESUS CABRERA RAMÍREZ, a favor de mi menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO. Prueba que obra agregada a las presentes actuaciones; documental con la cual se acredita que actualmente mi menor hijo se encuentra médicamente sano, y que no existe necesidad alguna de que se nos causen actos de molestia.

b) La documental pública, consistente en la constancia psicológica de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, expedida por la Licenciada en Psicología ISIS ARELY HERNANDEZ CASTRO a favor de mi menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENOSTRO. Prueba con la cual se acredita que mi menor hijo en este momento se encuentra mental, y emocionalmente estable; y que resulta innecesaria la intervención psicológica que pretende llevar a cabo la jueza menor, tal y como lo establece la reglamentación interna del actuar de los peritos en psicología que intervienen en juicios ventilados en este H. Tribunal.

c) La documental pública, consistente en la constancia psicológica de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, expedida a mi favor por la Licenciada en Psicología ISIS ARELY HERNANDEZ CASTRO. Prueba con la cual se acredita que en este momento me encuentro mental, y emocionalmente estable; y que resulta innecesaria la intervención psicológica que pretende llevar a cabo la jueza menor, tal y como lo establece la reglamentación interna del actuar de los peritos en psicología que intervienen en juicios ventilados en este H. Tribunal.

II. POR LA FALTA DE ESTUDIO AL FONDO DEL ASUNTO. Uno de los motivos por los cuales no se justifica la presentación de mi menor hijo ante la Jueza A quo, siendo que el niño se encuentra médicamente sano, y emocionalmente estable; tal, y como lo he acreditado dentro de los autos del juicio citado al rubro con constancias médicas, y psicológicas. La jueza menor deja de atender la corta edad de cuatro años con la que cuenta